

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 23771



AÑO LXXVII

Managua, D. N., Jueves 1º de Marzo de 1973

Nº 46

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El INSS se Denominará Instituto Nicaragüense de Seguridad Social **Pág. 425**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

María M. de Estrada da en Arriendo al Gobierno Lote de Terreno Situado en Carretera a Diriamba **426**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito MACEN, R. L. **426**

Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Plásticos Modernos, R. L." **428**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Amanda C. de Rizo, Alejandro Astacio, Luis F. Pérez, Franklin A. Wheelock G., Adolfo Sánchez B. y Reynaldo Mayorga M. **429**

BANCO DE LONDRES & MONTREAL LIMITADO

Balance General al 31 de Diciembre de 1972 **Pág. 436**

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1972 **437**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **437**

SECCION JUDICIAL

Remates **438**

Títulos Supletorios **439**

Venta de Terreno Municipal **439**

Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito de Centroamericana de Ahorro y Préstamo **439**

Convócase a Socios de "Gallinápolis Centroamericana, S. A." **439**

Se Cita a los Socios de la Compañía "Gallinápolis Centroamericana, S. A." **440**

Declaratorias de Herederos **440**

Indicador de "La Gaceta" **440**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

El INSS se Denominará Instituto Nicaragüense de Seguridad Social LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a sus habitantes:

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 93

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

D e c r e t a:

Arto. 1o.—El párrafo 3o. del Arto. 2o.

de la LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL, se leerá así:

3o.—En materia de Seguros Sociales, por medio del Ente que se denominará INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL.

Proteger a los trabajadores de los riesgos de enfermedad común, invalidez, ancianidad y desocupación. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social que esta Ley establece, funcionará mediante racional concurrencia del Estado, del beneficiario y del patrón.

Arto. 2o.—En todos los lugares en que la Ley Orgánica de Seguridad Social y de

más leyes digan "Instituto Nacional de Seguridad Social", deberá leerse "Instituto Nicaragüense de Seguridad Social".

Arto. 3o.—Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — CORNELIO H. HUECK, Presidente. — RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario. — MANUEL CENTENO PASTORA, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO R. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Fernando Valle López, Ministro de Salud Pública.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

María M. de Estrada da en Arriendo al Gobierno Lote de Terreno Situado en Carretera a Diriamba

"No. 5

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar el contrato que el Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva, debidamente autorizado, suscribió en Escritura Pública de las once de la mañana del día ocho de los corrientes, ante los oficios notariales de la Dra. Ofelia Padilla de Meza, y por el cual la señora, doña María Martínez de Estrada, da en arriendo al Gobierno de Nicaragua, por el canon de un córdoba anual y durante el término de tres años, un lote de terreno situado frente al kilómetro once y medio de la carretera a Diriamba, que se destinará para una Estación de Policía; y forma parte de la finca inscrita bajo el No. 1433, folio 108, del Tomo 223, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MAR-

TINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle O. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito MACEN, R. L.

C E R T I F I C A C I O N

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

C E R T I F I C A

Que en Resolución N° 83 de las ocho de la mañana del día seis del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos se autorizó la reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macén R. L., inscrita bajo el N° 62, folios 96/97 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. —ACTA: En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Enrique Acevedo Montiel, casado, Oficinista; José Altamirano Picado, casado, Mecánico; Tomás Sirias Lazo, soltero, Oficinista; Pedro Torres Scott, casado, Mecánico; Leonardo Chavarría Lechada, casado, Mecánico; Luis Escobar Largaespada, casado, Mecánico; Roque Díaz Terceiro, casado, Oficinista; Antonio Santamaría Ramírez, casado, Mecánico; Danilo Sánchez Munguía, casado, Oficinista; Orlando Espinoza González, soltero, Operario; Carlos Pérez Morales, casado, Oficinista; Plácido Martínez Matus, casado, Electricista; René Díaz López, casado, Mecánico; Ramón Alonso Irías, casado, Oficinista; Auxiliadora Suárez Pérez, soltera, Tejedora; Olga Zúñiga Obando, soltera, Tejedora; Erasmo López Hernández, soltero, Mecánico; Guillermo García Calero, soltero, Mecánico; Rolando Vado Sánchez, casado, Operario; Francis Rodríguez de Sánchez, casada, Obrera; Pedro Cano Aguirre, soltero, Operario; Iván Muriillo Urroz, soltero, Tejedor; Pedro Téllez Arriaza, soltero, Obrero; Enrique Palacios López, soltero, Oficinista; Raúl Ordóñez Solórzano, soltero, Oficinista. Todos éstos del domicilio de Managua y miembros activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macén, R. L., con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa anteriormente referida, la que se constituyó ante los oficios nota-

riales del Dr. Alberto Sánchez Sanders, a las cuatro de la tarde del día doce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, y cuya inscripción se encuentra registrada bajo el N° 13, folio 61 del Tomo I del Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo del día 29 de Febrero de mil novecientos setenta y dos; al efecto, se verificó esta reunión con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y Estatutos y ajustarlos a lo preceptuado por la Ley General de Cooperativas del 23 de Julio de mil novecientos setenta y uno. Asimismo, se nombran a las personas que desempeñarán funciones administrativas. Y en tal virtud, se procedió de la siguiente manera: A) A la lectura, artículo por artículo del proyecto de reformas conforme el orden expresado a continuación. — CAPITULO I. — *Estatutos: Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración:* Esta Cooperativa se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, MACEN, R. L., será de responsabilidad limitada, de capital y cooperados variables e ilimitados, con domicilio en Managua, Departamento de Managua y de duración indefinida; tendrá por objeto: A) Estimular el Ahorro entre sus cooperados; para este fin recibirá sus aportaciones de capital; B) Hacer préstamos a sus cooperados a un interés razonable; C) Capacitar económica y socialmente a los cooperados mediante una adecuada educación cooperativista y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. — CAPITULO II. — *Principios Cooperativos.* — La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. — CAPITULO III. — *De los cooperados.* Serán cooperados de esta Sociedad TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE MANUFACTURERA CENTROAMERICANA, S. A., que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de cooperado se pierde: A) Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración; B) Fallecimiento del cooperado; C) Por pérdida de la capacidad civil; D) Por expulsión acordada en Asamblea General. — CAPITULO IV. — *Régimen Administrativo:* A) Asamblea General; B) Consejo de Administración; C) La Junta de Vigilancia; D) Comité de Crédito y E) El Tesorero Gerente. — CAPITULO V. — *De la Asamblea General.* — La Asamblea General, formada por los cooperados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. — CAPITU-

LO VI. — *Del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamentará en estos Estatutos. — CAPITULO VII. — *De la Junta de Vigilancia.* — La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamentará en los Estatutos. — CAPITULO VIII. — *Del Comité de Crédito.* Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. — CAPITULO IX. — *Del Comité de Educación.* El Comité de Educación estará integrado por tres miembros designados anualmente por el Consejo de Administración; en dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. — CAPITULO X. — *Régimen Económico, del Capital Social.* — El capital de esta Cooperativa se formará de la siguiente manera: A) Con las aportaciones de los cooperados; B) Con el donativo que se reciba; C) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. El capital varía, por ser ésta una reforma. — CAPITULO XI. — *De los Préstamos.* — Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los cooperados dentro de las normas específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año; la liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se aplicará conforme lo dispuesto en los Estatutos. — CAPITULO XII. — *De la Fusión y Liquidación.* — Esta Cooperativa se disolverá y liquidará de conformidad con lo que establece la Ley General de Cooperativas. — CAPITULO XIV. — *Disposiciones Finales.* — Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta responsabilidad, es necesario que los miembros de los diferentes órganos razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables, ante la Sociedad y terceros, por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones.

Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y dos.

ADOLFO GARCIA ROSALES.

Acta Constitutiva de Cooperativa
de Ahorro y Crédito
"Plásticos Modernos, R. L."
CERTIFICACION

ADOLFO GARCIA ROSALES, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en resolución No. 35 de la nueve de la mañana del día quince del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (PLASTICOS MODERNOS, R. L.), inscrita bajo el No. 30, folio 78, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA CONSTITUTIVA. Cooperativa de Ahorro y Crédito (PLASTICOS MODERNOS, R. L.). En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las seis de la tarde del día ocho del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos, se reunieron las personas interesadas en la formación de la Cooperativa (PLASTICOS MODERNOS, R. L.), están presentes los siguientes: 1) José T. Altamirano, casado, Tipógrafo; 2) Ricardo García Mairena, casado, Flexógrafo; 3) María L. Vásquez Gutiérrez, soltera, Secretaria; 4) Nelly Tijerino de García, casada, Secretaria; 5) Carlos Alonso Baca Arróliga, soltero, Conductor; 6) Enrique Saballos García, casado, Sastre; 7) Domingo Angulo Guzmán, casado, Conductor; 8) Oldemar Calero Gómez, casado, Mecánico; 9) Ernesto Hurtado Carballo, soltero, Flexógrafo; 10) Alberto Santos Díaz, soltero, Tipógrafo; 11) Heberto Bravo Coronado, soltero, Pintor; 12) Carlos Velásquez Peralta, soltero, Dibujante; 13) Pedro R. Sánchez Mercado, casado, Flexógrafo; 14) Concepción Arauz Carvajal, soltero, Mecánico; 15) Rafael López Cortez, soltero, Mecánico; 16) William Montiel Hernández, casado, Flexógrafo; 17) Félix Pedro Vega Moreno, soltero, Impresor; 18) Esteban Guzmán Loáisiga, soltero, Vulcanizador; 19) Delmor Haylock Gree, soltero, Mecanógrafo; 20) Gloria Suárez Sevilla, soltera, Mecanógrafa; 21) Marina Mora de Ramírez, casada, Costurera; 22) Myriam García Baltodano, soltera, Mecanógrafa; 23) María Elena Gálvez Gutiérrez, soltera, Costurera; 24) Rosa Cordero de Castellón, casada, Repostera; 25) Martha Pineda de Rizo, casada, Br. Ciencias Contables. El objeto de esta reunión fue celebrar la Asamblea General Constituyente a fin de dar a conocer los Estatutos previamente elaborados, discutirlos, aprobarlos y nombrar en definitivo a las personas que desempeñarán las funciones administrativas. Al efecto se procedió: a) A la lectura ar-

tículo por artículo del proyecto de Estatutos, conforme el orden expresado, a continuación: ESTATUTOS. CAPITULO I. *Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración.* Esta Cooperativa se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito (PLASTICOS MODERNOS, R. L.). Será de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, con domicilio en Managua y de duración indefinida. Tendrá por objeto: a) Estimular el Ahorro entre sus asociados y para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los asociados, mediante una adecuada educación Cooperativista; y d) Fomentar la expansión e integración del movimiento Cooperativista. CAPITULO II. *Principios Cooperativos.* La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del Cooperativismo. CAPITULO III. *De los Asociados.* Serán asociados de esta Cooperativa todos los empleados y trabajadores de (Plásticos Modernos, R. L.) que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de asociados se pierde por: a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del asociado; c) Por pérdida de la Capacidad civil; y d) Por expulsión acordada en sesión de Asamblea General. CAPITULO IV. *Régimen Administrativo.* La Dirección y Administración de la Cooperativa, estará a cargo de: a) La Asamblea General de asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero-Gerente. CAPITULO V. *De la Asamblea General.* La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocada, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. CAPITULO VI. *Del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamenta en los Estatutos. CAPITULO VII. *De la Junta de Vigilancia.* La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamenta en los Estatutos. CAPITULO VIII. *Del Comité de Crédito.* Este Comité estará compuesto por tres miembros, electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamenta en los Esta-

tutos. **CAPITULO IX. Del Comité de Educación.** El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. **CAPITULO X. Régimen Económico del Capital Social.** El capital de esta Cooperativa se formará: a) Con las aportaciones de los asociados; b) Con los donativos que reciba; y c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de \$1,000.00 (UN MIL CORDOBAS). **CAPITULO XI. De los préstamos.** Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados dentro de las normas generales, fijadas por la Asamblea General de asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día treinta y uno del mes de Mayo de cada año. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio, se practicará conforme lo disponen los Estatutos. **CAPITULO XII. De la Fusión y Afiliación.** La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas del mismo tipo. Sin cambiar de personalidad jurídica, podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito lo mismo que a cualquier otro organismo central de este tipo de asociaciones. **CAPITULO XIII. De la Disolución y Liquidación.** Esta Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo disponen los Estatutos. **CAPITULO XIV. Disposiciones Finales.** Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Managua, Distrito Nacional, 23 de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — ADOLFO GARCIA ROSALES, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Amanda C. de Rizo, Alejandro Astacio, Luis F. Pérez, Franklin A. Wheelock G., Adolfo Sánchez B. y Reynaldo Mayorga M.

Sentencia No. 154

TRIBUNAL DE CUENTAS. — Sala de Examen. — Sección de Cuentas Locales. — Managua D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta. Las diez de la mañana.

Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, llevada por la señora Amanda C. de Rizo, mayor de edad, viuda, de oficios propios de su hogar, durante los periodos Administrativos comprendidos del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

R e s u l t a :

I

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 27 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante los periodos ya mencionados, de Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta Córdoba con Setenta Centavos (\$19,750.70), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa los Contadores de Glosa de esta Sección, señores Guillermo Scott y Fanor Rodríguez, estas diligencias pasaron al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, disponiendo esta Superioridad según providencia de las doce meridianas del veintiséis de Mayo de mil novecientos setenta, folio veintiuno, que los expedientes Nos. 34 y 460 de esta cuenta que rindió la señora Amanda C. de Rizo, durante los periodos comprendidos del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasen al conocimiento del suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840 Pr., incisos 1o. y 2o., el señor Presidente ordenó la acumulación de las cuentas de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega al primero de ellos, siempre a cargo del citado Cuentadante, hasta dictar un solo fallo, razón por la cual, el que suscribe proveyó de conformidad, por auto de las once de la mañana del dieciséis de Junio de este mismo año, poniendo el "Cúmplase" de Ley y declarando abierta la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Fiscal General del Estado, previo llamamiento, según escrito del cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta, folio 23, pide se le tenga por personado en su carácter de actor, tal como acredita nombramiento del Ejecutivo al respecto, y expresando a la vez que de conformidad con el examen practicado a esta cuenta, no hay nada que objetar, puesto que los reparos que le fueron formulados están desvanecidos según razón escrita al margen de cada uno de ellos y adjuntar

documentos para el desvanecimiento de los mismos y renunciando al resto de traslado, pide se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde; por su parte, el señor Defensor de Oficio don José Manuel Arosteguí T., en escrito presentado a las ocho de la mañana del diecisiete de Diciembre, año corriente, folio 25, pide se le tenga por personado en el presente Juicio en su calidad de Apoderado de la señora viuda de Rizo; así también expone al devolver este traslado, que los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones escritas al margen de cada uno de ellos y que por tal motivo, renuncia al término del traslado y pide llamar a autos para dictar Sentencia.

C o n s i d e r a n d o :

Que efectivamente lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados todos fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamiento al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este Juicio, y siendo que el señor Fiscal General del Estado se pronuncia conforme con tal cuenta y habiendo pedido las partes llamar a autos para Sentencia, el suscrito dicta tal providencia a las ocho de la mañana del dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta, folio 29, y una vez hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar Sentencia.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega correspondiente a los periodos del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería a la señora Amanda C. de Rizo y a su Fiador por lo que hace a los periodos mencionados. Líbrese certificación de esta resolución para que le sirva de suficiente Finiquito si lo solicitaren; y para tales efectos dirijase a la Secretaría de este Despacho. Cópie-

se, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por Aléjandra Astacio, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Chinandega.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Adolfo Salgado Espinosa, por auto de las ocho de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número treinta y uno, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta y dos del presente expediente.

III

Que en escrito del veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y uno,

el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Alejandro Astacio expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio treinta y dos, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta y dos, presentado a las once de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Chinandega, llevada por el Señor Alejandro Astacio, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del quince de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta y dos, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Se-

gunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Alejandro Astacio, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, cinco de abril de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Fiscalía de Radio G. N. y Nacional, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Luis F. Pérez, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Julio C. Bonilla C., por auto de las ocho de la mañana del día diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día diez de Marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número sesenta y cinco, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del once de marzo de mil

novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día once de marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio sesenta y seis del presente expediente.

III

Que en escrito del once de marzo de mil novecientos sesenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Luis F. Pérez, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del once de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que corre al frente del folio sesenta y seis, mandando a correr los traslados de Ley; por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio sesenta y seis, presentado a las nueve de la mañana, del día once de marzo de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Fiscalía de Radio G. N. y Nacional, llevada por el señor Luis F. Pérez en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Luis F. Pérez, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corres-

ponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del once de marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio sesenta y seis, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Fiscalía de Radio G. N. y Nacional, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Luis F. Pérez, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y Archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, cinco de abril de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Administración Aeropuerto "Las Mercedes", correspondiente al período Administrativo de Julio a diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Franklin A. Wheelock G., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el Contador de Glosa, José Ernesto Ruiz Aburto, por auto de las ocho de la mañana del día once de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de

Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día once de marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número seis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio siete del presente expediente.

III

Que en escrito del trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señor Franklin A. Wheelock G., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio siete, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio siete, presentado a las nueve de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración del Aeropuerto Las Mercedes, llevada por el señor Franklin A. Wheelock G., quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de julio a diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Fiscal General del Estado, ya que todos

los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante señor Franklin A. Wheelock G., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio siete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Administración del Aeropuerto Las Mercedes, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Franklin A. Wheelock G., y a su Fianador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, cinco de abril de mil novecientos setenta y dos. Las doce del día.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, correspondiente al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Adolfo Sánchez B., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Boaco.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José V. Meda Prado, por auto de las diez de la mañana del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número veintinueve, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta del presente expediente.

III

Que en escrito del diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Adolfo Sánchez B., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio treinta, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta, presentado a las nueve de la mañana del día diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, llevada por el señor Adolfo Sánchez B., quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de julio a diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de

cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Adolfo Sánchez B., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del once de marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, Departamento de Boaco, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señor Adolfo Sánchez B., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese. — *Elisa Francisco Bonilla H.*, Tramitador Judicial. — *Edmundo Picado Z.*, Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuen-

ta Depósito de Aguardiente y Alcoholes, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Reynaldo Mayorga M., mayor de edad, casado, Militar y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Antonio Soriano Argüello, por auto de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número veintidós, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio veintitrés del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Reynaldo Mayorga M., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio veintitrés, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintitrés, presentado a las nueve de la mañana del día veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Depósito de Aguardientes y Alcoholes,

llevada por el Señor Reynaldo Mayorga M., quien sirvió el cargo de Jefe en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Reynaldo Mayorga M., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintitrés, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia, y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

F a l l a :

Apruébase la Cuenta Depósito de Aguardiente y Alcoholes, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Reynaldo Mayorga M., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese. — *Elifa Fco. Bonilla H.*, Tramitador Judicial. — *Edmundo Picado Z.*, Secretario del Tribunal de Cuentas,

BANCO DE LONDRES & MONTREAL LIMITADO
(SUCURSAL MANAGUA)

Balance General al 31 de Diciembre de 1972

A c t i v o		P a s i v o	
I.—Fondos Disponibles	₡ 28.819,283.38	VIII.—Depósitos y Exigibilidades en Moneda Nacional	₡ 91.893,967.88
II.—Colocaciones Corrientes	" 48.164,362.67	IX.—Depósitos y Exigibilidades en Moneda Extranjera	" 1.935,802.58
III.—Colocaciones Congeladas	" 3.129,160.61	X.—Otros Pasivos	" 678,994.73
IV.—Inversiones	" 18.640,000.00	XI.—Créditos Diferidos	" 95,930.77
V.—Muebles e Inmuebles al Servicio del Banco		XII.—Capital y Reservas	" 11.188,147.98
a—Bienes Inmuebles ₡ 4.297,572.30		Otras Reservas	" 1.789,546.23
b—Bienes Muebles		Utilidad por Aplicar	" 1.908,215.42
(Neto)	" 921,433.94	XIII.—Ganancias y Pérdidas	" —.—
VI.—Otros Activos	" 5.486,096.64		
VII.—Cargos Diferidos	" 32,696.05		
	<u>₡ 109.490,605.59</u>		<u>₡ 109.490,605.59</u>

CUENTAS DE ORDEN

XIV.—Cuentas Contingentes	₡ 5.328,606.57
XV.—Valores en Depósito	" 75.191,766.25
XVI.—Cuentas de Registro	" 2.755,640.89

BANCO DE LONDRES & MONTREAL LIMITADO
(Sucursal Managua)

G. Jackson,
Contador.

P. V. Coggins,
Gerente.

A. Alegría,
Auditor Interno.

Reg. 202 — R/F 374800 — ₡ 120.00

BANCO DE LONDRES & MONTREAL LIMITADO
(SUCURSAL MANAGUA)

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1972

<i>Cuentas de Resultado Deudoras</i>	<i>Cuentas de Resultado Acreedoras</i>
Gastos Generales ₡ 4.388,778.16	Intereses Devengados . . . ₡ 7.537,251.03
Intereses Pagados " 2.423,695.30	Comisiones Ganadas . . . " 2.406,765.85
Impuestos " 488,741.79	Cambios " 1.037,548.45
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones " 2.682,901.59	Otras Utilidades " 65,639.65
Otros Quebrantos " 12,289.20	Recuperaciones " 1.098,643.02
Gastos Totales ₡ 9.996,406.04	
Pérdidas y Ganancias " 2.149,441.96	
Total ₡ 12.145,848.00	Total ₡ 12.145,848.00

G. Jackson,
Contador.

P. V. Coggins,
Gerente.

A. Alegría
Auditor Interno.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 93 — R/F 264331 — ₡ 45.00

Ferdinando Zoppas S. p. A. mediante Apoderado, solicita registro:

"Z O P P A S"

Clases: 24, 27, 34, 37, 16.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., dieciocho Abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 136 — R/F 374131 — ₡ 90.00

Carlos Ramírez de Arellano, personalmente solicita registro marca:

"B O L A R O J A"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., trece Febrero mil novecientos setentitrés. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 135 — R/F 374130 — ₡ 45.00

Carlos Ramírez Arellano, personalmente solicita registro marca:

"L A M O R E N I T A"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., trece Febrero mil novecientos setentitrés. — Yo-

landa García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 237 — R/F 375352 — ₡ 90.00

Santa Mónica, S. A., mediante Apoderado solicita registro marca de servicio:

"EL CAMINO REAL" o "CAMINO REAL"

Para: Servicio de Hotel, Restaurante, Motel, Cafetería, Centro Comercial, Fonda, Cantina, Casa de Huéspedes y demás servicios similares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 230 — R/F 375355 — ₡ 135.00

José Macario Estrada Cousin, personalmente solicita registro marca Servicio, etiqueta:



Para: Uso de tarjetas de crédito y servicio y artículos similares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., uno Febrero de 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. 231 — R/F 374929 — ₡ 90.00

José García González, personalmente, solicita registro marca:

"S E L L O D E O R O"

Clase: 49.

Nombre Comercial:

"S E L L O D E O R O"

Para: Proteger establecimiento comercial. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Febrero 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 234 — R/F 375313 — ₡ 45.00

Exxon Corporation, mediante Gestor Oficioso solicita registro marca'

"O I L E X"

Clase: 18

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Febrero de 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 216 — R/F 365263 — ₡ 90.00

Once mañana, ocho marzo entrante, subastarse rústica, Paigua, jurisdicción Matiguás, veintinueve manzanas, lindante: Oriente, Eulalio Picado; Occidente, Alejandro García; Sur, José León Dávila; Norte, Eulalio Artola.

Valorada: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Ernesto Espinoza Saavedra vs. José Calasanz Duarte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matiguás, quince febrero mil novecientos setentitrés. — Alí Ballesteros, Secretario.

3 3

Reg. No. 221 — R/F 317347 — ₡ 45.00

Diez mañana nueve marzo subastarse rústica jurisdicción San José, Boaco.

Ejecuta: Federico Espinosa González a Dolores Jarquín.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil — Boaco, diecinueve Febrero, mil novecientos setentitrés. — S. de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 220 — R/F 317346 — ₡ 45.00

Diez mañana ocho marzo, subastarse rústica jurisdicción Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Clemente Buitrago Solano a Estebana Henríquez Miranda.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, diecinueve Febrero, mil novecientos setentitrés. — S. de Medina, Secretaria.

3 3

Reg No. 219 — R/F 317348 — ₡ 45.00

Diez mañana Marzo diez, subastarse rústica jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Dámaso Aragón Díaz a Carolina Saballos López.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, diecinueve Febrero, mil novecientos setentitrés. — S. de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 210 — R/F 314023 — ₡ 90.00

Once mañana, veintidós marzo, subastarse este Juzgado propiedad urbana esta ciudad; Norte, Calle; Sur, Antonio Abad; Oriente, Francisco Ibarra; Poniente, Dolores Solís.

Ejecución: Juana Cid contra Sucesión Manuel Solís.

Base: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés Febrero mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 209 — R/F 314022 — ₡ 90.00

Tres tarde, veintitrés Marzo próximo, subastarse este Juzgado rústica Los Horconcitos, nueve manzanas; Oriente: Ismael Mata; Poniente, Eulalio Mendoza; Norte, Aurora Mata; Sur, Eusebio Mendoza.

Ejecución: Ana Vanegas contra Indalecio Maliano Muñoz.

Base: Seiscientos cincuenta córdobas.

Juzgado Local. Rivas veintitrés Febrero mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 225 — R/F 365412 — ₡ 90.00

Tres tarde veintiséis Marzo año en curso, Local este Juzgado subastarse mejor postor finca rústica setenta manzanas ubicada en Muy Muy Viejo, jurisdicción Matiguás lindante: Oriente, Zarcaría Muñoz; Occidente, Humberto Arauz; Norte, Santos Dávila; Sur, Eusebio Luna.

Ejecuta: Amparo García Dormus a Humberto Arauz.

Base: mil córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, Febrero veinticinco de mil novecientos setentitrés. — V. González C., Juez Local.

3 3

Reg. No. 224 — R/F 365264 — ₡ 90.00

Diez mañana, ocho Marzo entrante, rematarase predio urbano, barrio "El Aromal", Matiguás, veinticinco varas frente, cincuenta fondo, lindante: Oriente, Pedro Membreño; Occidente, Salomón Meza; Norte, Rafael Castro; Sur, Manuel Mena.

Valorado: Ochocientos córdobas.

Ejecuta: Anselma Espinoza vs. Fernando Rivas Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Matiguás, quince Febrero mil novecientos setentitrés. — Alí Ballesteros, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. 71 — R/F 346793 — ₡45.00

José Jesús Ponce Andrade pide título inmueble, Macuelizo: Norte, Victoriano Rodríguez; Sur, Miguel Ángel Averzuz; Oriente, Edmundo Ponce Zavala; Occidente, Cecilia Montano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, treinta Enero mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 3

Reg. 70 — R/F 342183 — ₡90.00

María Félix, Martha, Albina, Bayardo, Elvin, Rodolfo Pantoja, solicitan título supletorio barrio La Palma, El Viejo; lindante: Norte, Mariano Montes Reyes; Sur, Felicitá Tórrez de Pantoja; Este, Gilma Pantoja de Montes; Oeste, Juilia Méndez Poveda y Juana Méndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero treintituno, mil novecientos setentitrés. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. 76 — R/F 346790 — ₡45.00

Juan Rafael López Lovo, pide título inmueble Ocotál: Norte, Mauro Vilchez; Sur, Río Coco; Oriente, Caseta GN.; Occidente, Arturo Ponce.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinticuatro Enero mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 3

Reg. 74 — R/F 346744 — ₡45.00

Antonio Jirón Valdivia pide título urbano Jicaró; Norte, Antonio Reyes; Sur, Gregorio Laguna, otro; Oriente, Rafael Rivera, otro; Occidente, Félix Pedro Lorente.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintitrés Enero mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 3

Reg. 116 — R/F 39368 — ₡45.00

Hercilia Machado Rivera solicita supletorio ocho manzanas esta jurisdicción: Oriente y Sur, Tobías Ruiz Lanuza; Occidente, Leoncio Fuentes Gutiérrez; Norte, Máximo Machado Delgadillo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Nicolás, 29 Enero 1973. — Basilio Orozco B., Srío.

3 2

Reg. 115 — R/F 39369 — ₡45.00

Enrique Rojas Martínez solicita supletorio esta jurisdicción, cincuenta manzanas: Oriente, Norte, José Gómez; Occidente, Valentín Urbina, Francisco Gadea; Sur, Julio Rivera, Pedro Rayo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. San Nicolás, 29 Enero 1973. — Basilio Orozco, Srío.

3 2

Reg. 245 — R/F 364090 — ₡45.00

Angela Hernández supletorio Llano Verde, rústico ciento veinte manzanas León. Oriente, Finca Estela; Poniente, Sur, Anastasio Ortiz; Norte, Ignacio Macías Terán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Enero mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. 241 — R/F 308507 — ₡90.00

Hipólito Luque Mairena solicita título supletorio finca rústica sesenta manzanas en comarca Los Pantanos, San Miguelito, lindante: Norte, Pantaleón y Antonio Luque; Sur y Este, Rufino Ruiz; y Oeste, Línea Telegráfica de San Miguelito a Acoyapa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, catorce Febrero mil novecientos setentitrés. — Manuel Castrillo Gámez — Marta de Espinoza, Sria.

3 1

Reg. 240 — R/F 308508 — ₡90.00

Julio García Urrutia solicita título supletorio finca rústica setenta manzanas, jurisdicción El Almendro, (Morrito), lindante: Norte y Este, Rosendo García García; Sur y Oeste, Héctor Pineda Rivas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, doce Febrero mil novecientos setentitrés. — Manuel Castrillo Gámez. — Marta de Espinoza, Sria.

3 1

Venta de Terreno Municipal

Reg. 239 — R/F 308556 — ₡90.00

José Gabriel Montano de la Peña solicita venta terreno municipal baldío ubicado esta ciudad, once varas frente siete varas ancho, lindante: Norte, Parque Municipal; Sur, Casa del Ferrocarril de Nicaragua; Este, Mercedes Torres de Píllarte; y Oeste, Orlando Castillo Téllez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Carlos, trece Febrero mil novecientos setentitrés. — R. A. Mc Rea. — Nereida Aguilar, Sria.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO

Reg. 235 — R/F 374886 — ₡30.00

Mariana de Vega solicita reposición de Certificado de Depósito de Cuenta de Ahorro Especial Número Trescientos veintinueve de "Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima", el cual se ha reportado como perdido.

Opónganse término 30 días.

Masaya, cinco de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Floyd Jones Demontis, Gerente General Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima.

1

CONVOCASE A SOCIOS DE "GALLINAPOLIS CENTROAMERICANA, S. A."

Reg. 254 — R/F 381621 — ₡90.00

Convócase a los socios de la Compañía "Gallinápolis Centroamericana, S. A.", para que concurren a este Juzgado a las tres de la tarde del día veintidós de Marzo del año en curso y en Junta elijan Representante para dicha Sociedad, por carecer ésta de representante legítimo conocido en el país. Previéneselos que de no resultar mayoría o de no asistir ningún socio, el suscrito Juez hará el nombramiento de Guardador para el pleito a la mencionada Compañía a fin de que la represente en el Juicio Ejecutivo Corriente promovido por el doctor Róger Caldera Membreño, como Apoderado del Banco Nacional de Nicara-

gua y de otras Instituciones, para el pago de la suma total: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CORDOBAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (¢12.837,000.96).

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil de Managua, en Managua, D. N., a las cuatro y media de la tarde del día veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo de Distrito para lo Civil de Managua. — L. Meléndez, Srío. 1

SE CITA A LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA "GALLINAPOLIS CENTROAMERICANA, S. A."

Reg. 255 — R/F 381620 — ¢90.00

Conócase a los socios de la Compañía "Gallinápolis Centroamericana, S. A.", para que concurren a este Juzgado a las cuatro de la tarde del día veintidós de Marzo del año en curso y en Junta elijan Representante para dicha Sociedad por carecer ésta de Representante legítimo conocido en el país. Previéneseles que de no resultar mayoría o de no asistir ningún socio, el suscrito Juez hará el nombramiento de Guardador para el pleito a la mencionada Compañía a fin de que la represente en el Juicio Ejecutivo Prendario promovido por el doctor Róger Caldera Membreno, como Apoderado del Banco Nacional de Nicaragua y de otras Instituciones, para el pago de la suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CORDOBAS SOLAMENTE (¢3.920,000.00).

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil de Managua, en Managua, D. N., a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo de Distrito para lo Civil de Managua. — L. Meléndez, Srío. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 204 — R/F 328880 — ¢15.00

Andrés Gutiérrez López solicita ser declarado único heredero de su madre Juana Gutiérrez López. Unico Patrimonio: lote urbano en Nandaime, sin edificación.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Febrero mil novecientos setentitrés. — Norman Guerrero, Secretario. 1

Reg. 213 — R/F 317373 — ¢30.00

Basilio Oporta Oporta solicita declárese heredero bienes de Norberto Oporta Oporta, unión María del Pilar, lote dieciséis manzanas, Comarca Quebrachito: Oriente, Rosalina v. de Espinoza; Poniente, Francisco López, Pastora Reinoso; Norte, Hilario Reinoso; Sur, Manuel Amador, Rogelio Mendoza.

Quien pretenda derecho, opóngase ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, 1

veinte Febrero mil novecientos setentitrés. R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srío. 1

Reg. 233 — R/F 375171 — ¢45.00

María de Lourdes (Milú) Vargas Escobar de Zarruk, solicita decláresele heredera ab-intestato, en unión de sus hermanos Gladys Indiana Vargas de Vega, Gustavo Adolfo Vargas Escobar, Oscar René Vargas Escobar, María Patricia Vargas Fernández, Adolfo Javier Vargas Fernández; y por lo que hace a la cuarta conyugal a Yolanda Fernández de Vargas, de bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su padre y esposo respectivamente.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo de Distrito para lo Civil.—O. P. Rodríguez. 1

Reg. 242 — R/F 369516 — ¢15.00

Auxiliadora López de Montealegre solicita decláresele heredera Sucesión Nelly Román de López.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, veinte de Febrero setentitrés. — Armando Picado, Juez Distrito Unico. 1

Reg. 236 — R/F 374887 — ¢45.00

Daysi Martínez vda. de Núñez, sin perjuicio de la cuarta conyugal que por ley le corresponde, solicita declárese a su menor hijo Horacio Núñez Martínez, heredero de los bienes, derechos y acciones, dejados por su difunto esposo y padre del menor Horacio Núñez Matus.

Quien crea tener derechos opóngase.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. 1

Reg. 243 — R/F 313888 — ¢30.00

Juan Antonio Juárez unión hermanos Fernando, Esmeralda, Josefa, Emérita, Luisa, todos Juárez, solicita decláreseles herederos bienes, derechos y acciones Sucesión intestada difunto padre legítimo Salomón Juárez Roca.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecisiete Febrero mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Sría. 1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES